



Más allá del papel

Progresos y retos en la implantación de la coordinación de bienestar y protección en centros educativos

Título: Más allá del papel. Progresos y retos en la implantación de la coordinación de bienestar y protección en centros educativos

© Educo (2026)

Se permite la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento siempre que se mencione la fuente y se haga sin fines comerciales.

Dirección de Incidencia e Investigación Social

Coordinación: Mónica Viqueira

Producción: Ramón Ferreño, Paula San Pedro, Mónica Viqueira

Corrección: Judith Escales

Diseño: Judit Suñol

Fotografías: Archivo de Educo

Las fotografías utilizadas en este documento solo son ilustrativas y en ningún caso se puede deducir que reflejan el contenido.

Para más información sobre los temas tratados en este documento, póngase en contacto con educo@educo.org

Contenido

Introducción	4
Metodología	6
Fuentes de información	6
Criterios de análisis	7
La coordinación de bienestar y protección en centros educativos	9
Marco legal	9
Funciones	11
Estándares mínimos	12
Avances normativos	14
Análisis comparado	18
Buenas prácticas en la implementación	24
Conclusiones y recomendaciones	26
Referencias	54

Introducción

La protección de las personas menores de edad es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución española y en diversos tratados internacionales, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por España en 1990.

[Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia]

La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI), supuso **un punto de inflexión en la manera de entender la protección en el ámbito educativo**. Así, los centros educativos han de asumir un papel clave en la garantía del derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer y aprender en entornos seguros y protectores.

La escuela no solo educa: también cura, cuida, protege y acompaña. Sabemos, como lo demuestra la evidencia, que **la desprotección, el maltrato o la falta de bienestar físico o emocional tienen un impacto directo en el desarrollo cognitivo, la salud mental y el aprendizaje** (Voces Valientes, Educo 2024).



Por ello la protección se convierte en una condición indispensable del proceso educativo, un requisito previo para que el alumnado pueda desarrollarse plenamente. En este contexto este marco legal refuerza la corresponsabilidad de los centros educativos en la prevención y detección de la violencia, configurando figuras específicas como la de **Coordinación de Bienestar y Protección**.

En 2023, el informe *Coordinador/a de bienestar y protección: balance del primer año* (Educo 2023), ofreció la primera fotografía comparada de esta figura en el conjunto del territorio. Aquel análisis permitió identificar avances, pero también brechas significativas entre territorios, así como la **ausencia y necesidad de un marco homogéneo que garantizara unos estándares mínimos de protección** para toda la infancia.



A partir de esta conclusión, Educo junto con otras entidades referentes en la protección de la infancia, articula el documento *Estándares mínimos para el ejercicio de la función de coordinación de bienestar y protección en los centros educativos* (Educo 2025), que sirve a su vez de base de análisis para la presente investigación.

Dos años después de aquel primer análisis, presentamos esta actualización con el objetivo de evaluar la evolución normativa y poder valorar así los avances y los obstáculos persistentes. La realidad demuestra que su mera existencia no garantiza su impacto.

El nombramiento formal no siempre implica reconocimiento, recursos o capacidad de acción.

La figura existe, pero en muchos casos sigue siendo invisible: sin tiempo, sin formación específica, sin apoyo institucional ni espacios de coordinación. Esta insuficiente implementación resulta especialmente evidente en etapas clave como la educación de 0 a 3 años, prácticamente excluida del despliegue de la figura a pesar de tratarse de un periodo crucial para la prevención y la detección precoz de la violencia.

Por eso, más allá de nombrar, **urge dotar y garantizar las condiciones que permita a esta figura convertirse en el motor de cambio de la cultura escolar** que se pretende, un puente entre comunidad educativa y otros actores y **una garantía del derecho de niños y niñas a crecer sin violencia.**

Metodología

Para la elaboración de este informe se ha empleado una metodología de revisión documental y análisis comparativo, con el fin de garantizar la objetividad en la evaluación de las normativas relacionadas con la coordinación de bienestar y protección en las distintas comunidades. Además de la revisión normativa y técnica, en aquellos casos en los que la información necesaria no se ha encontrado accesible o ha resultado insuficiente, se han realizado consultas directas a las administraciones educativas competentes, con el objetivo de complementar o contrastar los datos.

Fuentes de información

En primer lugar, se ha revisado la normativa estatal y las referencias a este rol tanto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) como en la LOPIVI, normativas estas que establecen el marco general de esta función y las obligaciones que deben cumplir los centros educativos.





La revisión y análisis detallado de las normativas autonómicas que desarrollan la figura en cada territorio, incluyendo leyes, decretos, órdenes e instrucciones, han permitido identificar diferencias en los instrumentos empleados y particularidades territoriales.

Adicionalmente, se ha revisado documentación complementaria para comprender en profundidad el rol de la figura de coordinación de bienestar y protección en cada territorio. Esto ha incluido desde órdenes y normativas relacionadas con la convivencia escolar, estrategias de bienestar y prevención de la violencia, hasta documentación relativa a recursos humanos para analizar y contrastar las condiciones de esta coordinación en cuanto a disponibilidad horaria o complemento económico se refiere. También se han tenido en cuenta guías, protocolos y buenas prácticas de referencia en el ámbito educativo con el fin de contextualizar adecuadamente las competencias y atribuciones de esta figura en los diferentes entornos educativos.

El análisis recoge información disponible hasta septiembre de 2025, fecha de cierre de la revisión normativa.

Criterios de análisis

Para evaluar el grado de implantación y desarrollo de la coordinación de bienestar y protección en los distintos territorios se han definido una serie de elementos clave que permiten una aproximación sistemática y comparable. Estos criterios parten de los empleados en el informe *Coordinador/a de Bienestar y Protección: balance del primer año* (Educo 2023) incorporando algunos ajustes para reflejar más información.

- **Herramienta normativa.** Se examina el instrumento jurídico mediante el cual cada comunidad autónoma regula la figura, valorando su rango, alcance y grado de actualización respecto a 2023. Este análisis permite identificar tanto la robustez de la normativa como su adecuación a los mandatos legales.
- **Estatus de la figura.** Se analiza si la normativa ha sido actualizada, modificada o ampliada respecto a la existente en 2023. Este punto permite determinar si ha habido progresos, consolidación o ausencia de evolución normativa desde la publicación del primer informe comparativo.
- **Perfil requerido.** Se examina si la normativa establece requisitos profesionales, académicos o experienciales para ejercer el rol.

- **Disponibilidad horaria.** Se revisa si la regulación contempla tiempo asignado para el desempeño de la función, su obligatoriedad o recomendación, así como el nivel de dedicación previsto.
- **Formación.** Se evalúa si las administraciones educativas proporcionan formación inicial y continua específica para esta figura.
- **Complemento salarial.** Se comprueba si se reconoce un complemento retributivo o algún tipo de incentivo económico asociado al desempeño de la función.
- **Estándares de Protección Infantil Organizacional.** Se valora si la normativa exige la adopción de estándares de protección infantil organizacional. Este análisis se hace en base a los estándares con mayor aprobación entre las entidades, los de Keeping Children Safe (KCS) y UNE070.
- **Coordinación interna.** Se revisa el grado en que se regula la interacción de la figura con otros equipos y estructuras del centro como equipos directivos, orientación, convivencia, profesorado.
- **Coordinación externa.** Se analiza si se establece la obligación o recomendaciones de colaboración con otros agentes como los servicios sociales, sanitarios, policiales, entidades sociales, etc.
- **Rendición de cuentas.** Se valora si la normativa incorpora obligaciones de seguimiento y evaluación de la actividad desarrollada por la figura.
- **Apoyo institucional.** Se analiza si existen equipos o servicios de apoyo en las administraciones para la asesoría y acompañamiento a estos profesionales.

En esta actualización se amplía el número de ítems respecto al análisis precedente para ofrecer una fotografía más completa y precisa del grado de implantación real. La incorporación del estatus de la normativa, por un lado, responde a la necesidad evidente de valorar si la regulación existente ha sido revisada o modificada desde 2023, aspecto clave para conocer la evolución de cada territorio. Por otro lado, se incluyen los ítems de rendición de cuentas y apoyo institucional, dos dimensiones esenciales para evaluar no solo la existencia formal de la figura, sino también las condiciones efectivas que determinan su capacidad de funcionamiento, sostenibilidad en el tiempo y su impacto en la protección y el buen trato dentro de los centros educativos.

La coordinación de bienestar y protección en centros educativos

Marco legal

El marco legal que fundamenta la figura de coordinación de bienestar y protección se encuadra en la normativa educativa y de protección de la infancia vigente en España, así como en distintos compromisos internacionales asumidos por el país en materia de derechos de la infancia.

A nivel nacional, la **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre**, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) refuerza el deber de los centros educativos de garantizar entornos seguros y promover la educación en valores de convivencia, prevención de la violencia y bienestar emocional del alumnado, lo que sitúa a esta figura como eje de implementación de estas medidas y estrategias en el centro.



Por su parte, la **Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI)** reconoce explícitamente la necesidad de prevenir, detectar y actuar ante cualquier forma de violencia ejercida contra la infancia y adolescencia en cualquier ámbito, desde el educativo, el familiar, el social o el digital. En este marco, la figura de coordinación de bienestar y protección se concibe como el puente que permite hacer operativa esta obligación dentro del centro educativo: un rol que debe ser capaz de impulsar la prevención, favorecer la detección temprana y garantizar la respuesta adecuada antes posibles riesgos, al tiempo que fortalece la conexión entre centros, familias y servicios comunitarios. Esta coordinación se hace de obligado cumplimiento para todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, más allá de su titularidad, desde el curso 2022-2023.

Conviene subrayar que ambas leyes son leyes orgánicas, es decir, **normas de la máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico** español.



Su aprobación exige una mayoría absoluta en el Parlamento, **indicador de un amplio consenso y de una voluntad política clara** para situar la protección frente a la violencia como una prioridad estatal. Esto contrasta con la mayoría de las normas desarrolladas en las comunidades autónomas que emplean herramientas de rango inferior.

Artículo 2. 2. Las obligaciones establecidas en esta ley serán exigibles a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen o se encuentren en territorio español.

[Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia]

Asimismo, la **Estrategia Estatal de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia** (EEVIA) refuerza el papel de esta figura como referente operativo en el ámbito educativo, promoviendo la cultura del buen trato y la participación infantil como pilares en la creación de entornos seguros y protectores.

A nivel internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño** reconoce el derecho de la infancia a ser protegida frente a cualquier forma de violencia y a recibir apoyo para su desarrollo integral. De igual modo, los compromisos derivados de la **Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**, especialmente el ODS 4 (educación de calidad), el ODS 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) sitúan la protección infantil y la promoción del bienestar como componentes clave de un desarrollo educativo y social sostenible.

Funciones

Las funciones encomendadas al coordinador o coordinadora de bienestar y protección deberán ser

al menos las siguientes, según indica la normativa recogida en la LOPIVI:

- 1. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección** de los niños, niñas y adolescentes dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado.
- 2. Coordinar**, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, **los casos que requieran de intervención** por parte de los servicios sociales competentes, con el deber de informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- 3. Identificarse ante el alumnado, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia** en el propio centro o en su entorno.
- 4. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar** para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- 5. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos de resolución pacífica de conflictos.**
- 6. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia** existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- 7. Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad** o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- 8. Coordinar con la dirección del centro educativo el Plan de Convivencia** al que se refiere el artículo 31.
- 9. Promover**, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, **la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado**.
- 10. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos** de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las agencias de protección de datos.
- 11. Fomentar que en el centro educativo se lleve a cabo una alimentación saludable y nutritiva** que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

Estándares mínimos

El análisis de 2023 puso de manifiesto **que las normativas autonómicas, entonces disponibles, en su mayoría adolecían de falta de claridad en cuanto a responsabilidades de la figura, perfil, escasa o nula disponibilidad horaria y poca articulación** con los servicios sociales, sanitarios o de protección. A ello se sumaba que, pese a los avances normativos, existían **importantes diferencias en la regulación, reconocimiento y dotación de recursos asociados a la función**, lo que generaba una implementación desigual y grandes brechas entre territorios.

A partir de este diagnóstico, Educo junto con la Cátedra de Derechos del Niño de Comillas, UNICEF, British Council y la Plataforma de Organizaciones de Infancia, impulsó un proceso participativo para

definir unos estándares mínimos comunes que orienten el ejercicio de la función de coordinación de bienestar y protección. Estos estándares, contrastados con profesionales de la educación, las Administraciones públicas y entidades del sector de infancia, pretende ofrecer un marco de referencia compartido que garantice la calidad, coherencia, efectividad y sostenibilidad de la figura.

“Disponemos de esta figura, en cumplimiento de la normativa vigente. Sin embargo, si no hay conflicto no notamos su presencia, es decir, no está pudiendo adoptar el rol que debiera: dotarnos de más herramientas que nos ayuden a prevenir”

[Entrevista profesorado, Asturias].





Esta definición de estándares se realizó considerando distintos puntos. En primer lugar, atendiendo a la **necesidad de un desarrollo normativo** que garantice la operatividad del rol definiendo con claridad unos parámetros esenciales para el desarrollo de la función. A partir de aquí, la concreción en su ámbito de aplicación es necesaria para que se llegue con esta función a todos los espacios que señala la LOPIVI. Se encuentran **vacíos en las normativas**, por ejemplo, **en lo que se refiere a la educación 0-3**, pero también en enseñanzas de idiomas, artísticas etc. La definición del **perfil, la oferta formativa y la dedicación horaria asignada**, junto con la definición de **coordinación interna y externa** o la articulación de espacios son los ítems que guían este análisis comparativo.

El presente informe se apoya así en el estudio realizado en 2023, el cual permitió identificar las principales brechas y desigualdades en la regulación territorial de la figura. Partiendo de aquella base inicial, esta nueva edición revisa y actualiza los criterios de análisis a la luz de los estándares mínimos **recientemente formulados**, **lo que permite una lectura comparada más precisa y alineada**.

Avances normativos



El informe de 2023 situó como punto de partida el análisis del instrumento normativo empleado por cada territorio para la regulación de la figura de coordinación de bienestar y protección. Se distinguió entre **herramientas con fuerza vinculante**, es decir, que generan obligaciones legales para los centros y, **aquellas de naturaleza no normativa**, limitadas a orientar la organización interna de la administración educativa. Una segunda clasificación se realiza en base al carácter temporal de estas herramientas, atendiendo a si estas son de carácter general sin limitación temporal o si por el contrario se enmarcan en un curso escolar.

Entre estas últimas, **las circulares e instrucciones fueron los instrumentos más frecuentes**. Aunque

a priori presentan limitaciones evidentes, ya que están diseñadas para ordenar el trabajo interno de la administración; han permitido impulsar avances progresivos, ajustar funciones, aclarar cuestiones de su despliegue. Si bien **no pueden considerarse un marco definitivo, en esta primera fase inicial de implantación han funcionado como un mecanismo finalmente útil para avanzar**.

El desafío actual consiste en evolucionar hacia marcos específicos y de naturaleza normativa que aporten estabilidad, claridad y mandato legal

En esta actualización se incorpora una nueva mirada que atiende al objeto de la herramienta empleada, diferenciando entre comunidades que han regulado la figura a través de instrumentos específicos diseñados exclusivamente para definir el rol, sus funciones, responsabilidades y condiciones; y territorios que integran la figura en marcos más amplios vinculados a la convivencia escolar, la organización interna o la atención a la diversidad, lo que a menudo diluye la especificidad de la función.

Atendiendo a la temporalidad de los instrumentos normativos, como decíamos en la mayoría de los territorios, la normativa descansa en herramientas temporales. Si bien para un primer momento han resultado ágiles y están permitiendo corregir aspectos esenciales, **deberían transitar hacia marcos específicos, de rango superior y vocación permanente, que integre los avances logrados y corrija las carencias detectadas.**

“Una vez se detecta la violencia creo que tenemos un buen plan para dar apoyo a la víctima, pero sigo pensando que no llegamos a todo, no es tan fácil detectarla, nos falta preparación”

[Entrevista profesorado, Madrid].

Territorios que emplean una herramienta específica para la regulación de la figura

Los territorios que han optado por herramientas específicas para regular este rol son: **Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Extremadura y Galicia.**

Pese a que la dedicación exclusiva de la normativa otorga una atención y protagonismo específico a esta coordinación, esto no ha garantizado una regulación plenamente completa. Además, el grado de desarrollo presenta diferencias significativas entre territorios:

- **Andalucía, Baleares y Cantabria** disponen de regulaciones de carácter limitado, con escaso desarrollo normativo, lo que reduce la claridad y alcance de la función en los centros educativos. Ninguno de estos territorios cuenta con una actualización reciente.
- **Aragón, Extremadura y Galicia** disponen de marcos normativos relativamente sólidos, aunque todavía presentan algunas carencias que se describen en la comparativa. No obstante, destaca la normativa de Extremadura, que, sin haber sido modificada formalmente, incorpora un desarrollo más detallado.
- **Canarias** se distingue como el único territorio con normativa específica para este rol que ha actualizado su normativa recientemente publicando una resolución para regular la labor de la figura para el curso 2025-26, que complementa y enriquece la primera regulación.

Territorios/CC. AA. que emplean una herramienta general para la regulación de la figura

En esta categoría se engloban aquellos territorios que han optado por regular la figura de coordinación de bienestar y protección **incorporándola a marcos más amplios** como las instrucciones o circulares de inicio de curso, decretos de igualdad y convivencia, etc. El resultado es, en algunos casos, una regulación más difusa, **en la cual la figura queda integrada en un conjunto mayor de políticas**, lo que puede atenuar su protagonismo y generar menor claridad.

En el caso de **Asturias, Castilla la Mancha, Cataluña, Ceuta y Melilla, Madrid, Navarra y País Vasco** el instrumento utilizado para la regulación de la coordinación de bienestar y protección han sido las circulares e instrucciones de inicio de curso. En estos territorios, estos documentos se han actualizado con cada curso, pero esto no ha implicado en todos los casos que las directrices concretas para esta coordinación hayan sido mejoradas.

Asturias es uno de los pocos ejemplos de evolución en los textos de estas características, habiendo ampliado en las últimas instrucciones la disponibilidad horaria de esta figura para ejercer sus funciones.

En este enfoque **Cantabria, La Rioja, Valencia y Murcia** son regiones que emplean instrumentos amplios pero enmarcados en la temática de la convivencia y el bienestar emocional. En el caso de La Rioja, complementando el Decreto 31/2022, publica la Resolución 11/2025 por la que se

determina la asignación horaria, cuestión que el anterior decreto no recogía. La región de Murcia es de los territorios que más avance presentan en esta cuestión con la aprobación de la Resolución 11/09/2024 por la que se crea el Programa de Bienestar Emocional, Prevención del Acoso Escolar y Promoción de la Salud Mental. En este documento se responsabiliza a esta figura de la coordinación de este programa y se incluye un detalle de sus funciones. Adicionalmente, Murcia publica la *Guía de cuidado y promoción del bienestar emocional en centros educativos*, una guía en la que ya se articula mucho mejor el rol y se presenta mayor detalle en las cuestiones que analizamos.





“En mi centro educativo es el jefe de estudios el que asume esta función. Hasta ahora no ha podido ser demasiado proactivo por la falta de tiempo. Sobre todo, trata de dar apoyo para responder a situaciones de violencia pero no está pudiendo trabajar la prevención”

[Profesora, Torrejón de Ardoz].

En síntesis, el análisis confirma que las **normativas más completas y estructuradas corresponden, en términos generales, a aquellos territorios que han optado por instrumentos específicos**, diseñados expresamente para definir la figura, sus funciones y las condiciones necesarias para su ejercicio. Este enfoque garantiza mayor claridad y coherencia y facilita el despliegue.

Pese a estos avances, el panorama global sigue mostrando una marcada desigualdad. Los instrumentos generales, aunque útiles, como decíamos, en fases iniciales presentan límites evidentes: generan avances puntuales, pero no ofrecen estabilidad ni la obligatoriedad necesaria para consolidar la figura en el tiempo. Por ello, **el reto inmediato consiste en avanzar hacia marcos específicos y con rango normativo**, capaces de fijar un estándar mínimo y completo que avance hasta garantizar que todos los centros educativos dispongan de las condiciones imprescindibles para ejercer eficazmente la coordinación de bienestar y protección.

Territorios/CC. AA. sin normativa

Al cierre de este informe, Castilla y León es el único territorio que no cuenta con normativa publicada para la regulación de la coordinación de bienestar y protección.

Análisis comparado

El análisis comparativo de los distintos elementos recogidos en las normativas sobre la figura de coordinación de bienestar y protección para centros educativos **continúa revelando importantes grietas en las condiciones necesarias para la eficacia de este rol y grandes diferencias territoriales.**

Los ítems evaluados son: definición de perfil, asignación de disponibilidad horaria, oferta formativa disponible, complemento salarial, articulación de políticas de protección y buen trato, canales de coordinación interna y externa, rendición de cuentas y apoyo institucional. Estos se han agrupado en dos bloques: **condiciones mínimas para el ejercicio de la función y condiciones del entorno para garantizar su eficacia.**

En cuanto al primer bloque, **el ítem más consolidado es el perfil.** En este sentido, la

mayoría de los territorios establece algún tipo de requisito, en mayor o menor medida, para la designación de esta función. Así, ciertos territorios como Valencia o Aragón emplean preferiblemente roles ya existentes en los centros con anterioridad, generalmente ligados a la convivencia. Destacan territorios como Extremadura que **define perfiles para los distintos ciclos de la educación y según casuísticas y tamaño del centro educativo** u otros que **contemplan asimismo la antigüedad en el centro.** Es interesante también resaltar como algunas normativas, como las de Ceuta y Melilla, señalan que esta figura en ningún caso deberá coincidir con el cargo de dirección del centro o la jefatura de estudios, y como otros territorios como Extremadura proponen para educación infantil y primaria que sea precisamente un miembro del equipo directivo quien asuma la función. En todo caso, la comparación evidencia una notable diversidad de criterios entre territorios, lo que constata la necesidad de avanzar hacia estándares comunes mínimos que definan con mayor claridad el perfil.



En relación con la **disponibilidad** necesaria para ejercer esta función, es importante señalar que en la mayor parte de los casos las personas coordinadoras de bienestar y protección **son personal docente del centro con una elevada carga laboral**. Sin embargo, **muchos territorios todavía no garantizan una liberación mínima para el desempeño de este rol**, este es el caso de Andalucía, Islas Baleares, Navarra o Ceuta y Melilla.

En comunidades como Aragón, Madrid, Murcia o Castilla-La Mancha, **los centros reciben una bolsa general de horas para las diferentes coordinaciones**, que cada equipo directivo distribuye según sus prioridades. Por tanto la dedicación real del rol depende de las decisiones internas de cada centro y no está asegurada en igualdad de condiciones. Por su parte, territorios como Canarias, Cantabria o Extremadura **establecen tramos de disponibilidad vinculados al tamaño del centro o al ciclo educativo, pudiendo estipular de 2 a 5 horas** para el desempeño de sus funciones como coordinador/a dependiendo las casuísticas.

El análisis confirma que la disponibilidad horaria sigue siendo un punto débil de la regulación y debe reforzarse para asumir con garantías las numerosas funciones del rol. **La ausencia de una garantía mínima de tiempo compromete la capacidad real de esta coordinación** para desarrollar sus funciones con solvencia y limita el impacto que esta figura debería tener.

En materia de **formación**, aunque una parte de las normativas no mencionan expresamente la cuestión formativa, **cada vez más territorios la**

están impulsando como un elemento clave para la implementación de la figura. Las Administraciones están desplegando propuestas diversas que combinan cursos iniciales con congresos o recursos formativos en línea. Sin embargo **muchas de estas iniciativas siguen centradas en la capacitación básica**, y no alcanzan todavía el nivel de profundidad, continuidad y especialización requerido para ejercer con solvencia.

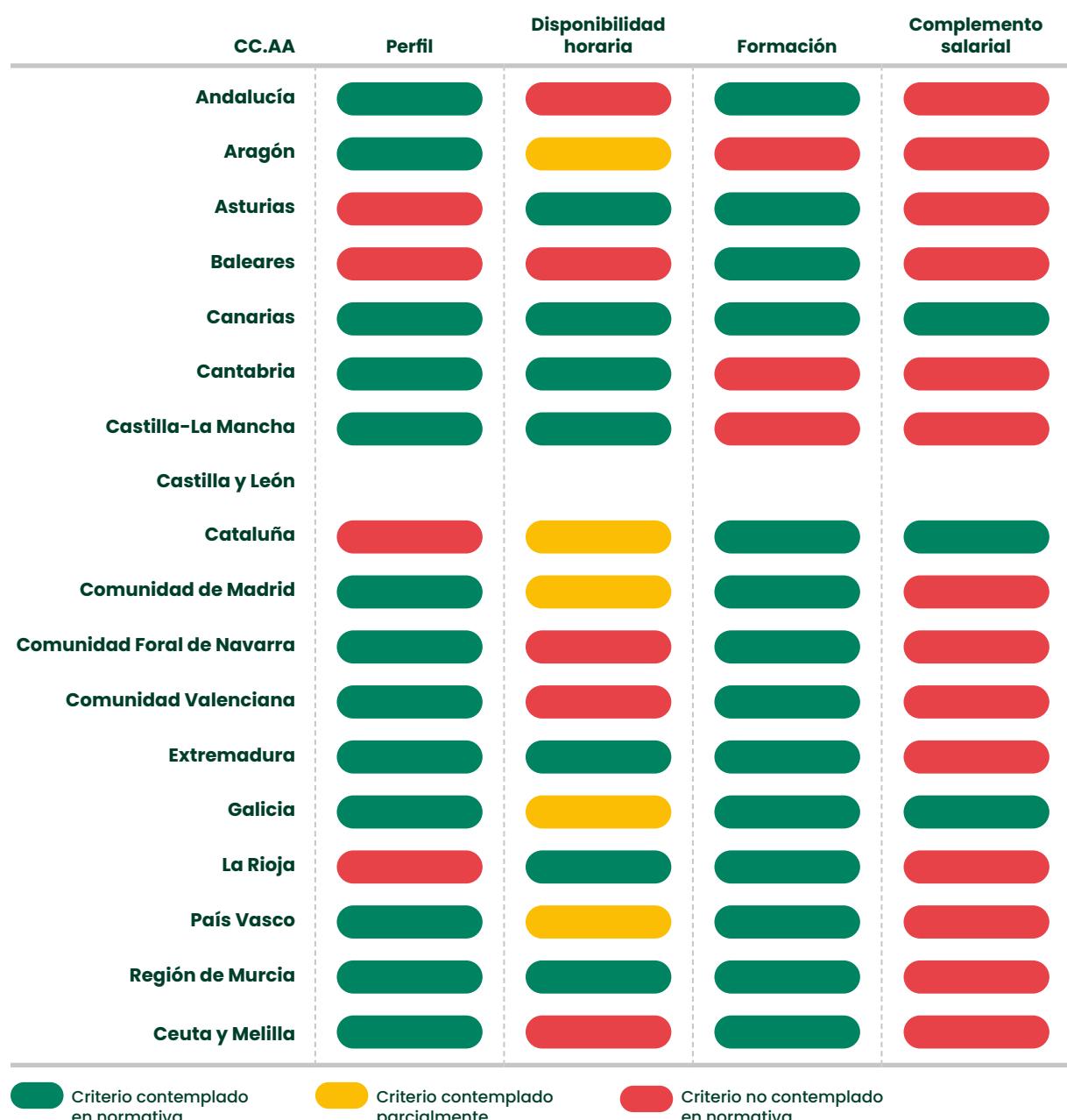
Las propuestas formativas combinan modalidades en línea y presenciales con cursos que oscilan en duración entre 8 y 40 horas, así como acciones breves en formato webinar o encuentros tipo congreso. En general, los contenidos suelen abordar el marco legal, las tipologías de violencia, medidas de prevención y promoción del bienestar, entre otros. No obstante, **persiste la necesidad de avanzar hacia itinerarios formativos más completos y sistemáticos que permitan ejercer la función con garantías**.

En este punto es importante recordar que la LOPIVI establece de manera explícita la **obligación de garantizar formación no solo para quienes ejercen la coordinación de bienestar sino para toda la comunidad educativa**. Este mandato refuerza la idea de que la prevención y detección de la violencia no puede recaer exclusivamente en una persona, sino que exige una competencia compartida y sostenida en el tiempo. En este sentido, **sería aconsejable articular distintos niveles de formación**, desde un nivel elemental para toda la comunidad educativa a dos niveles de distinta profundidad dirigidos a la propia figura de coordinación de bienestar y protección, en función de la complejidad institucional del centro educativo.

En este bloque, el aspecto más débil es el **de la retribución** de un complemento salarial por el ejercicio de estas funciones. Solo Canarias, Cataluña¹ y Galicia han precisado esta cuestión. En el resto de

los territorios, **la ausencia de un complemento específico no solo desincentiva el desempeño, sino que además invisibiliza la carga adicional que asume la figura.**

Tabla 1. **Condiciones mínimas para el ejercicio efectivo de la función**



¹ ACORD GOV/220/2023, de 31 d'octubre, pel qual es crea el complement retributiu associat al càrrec de coordinació de Coeducació, Convivència i Benestar de l'alumnat en els centres educatius públics de la Generalitat.

En lo referente a las condiciones del entorno para garantizar su eficacia, un elemento analizado es aquel que hace referencia a los **Estándares de Protección Infantil Organizacional**. Se trata de un ítem solo mencionado en la normativa de Extremadura, al adoptar “los cuatro ejes de actuación en torno a los que se puede considerar que hay un sólido consenso en los estándares de salvaguarda infantil organizacional (Keeping Children Safe 2022² y UNE 070³) y que deben orientar la prevención y actuación ante las situaciones de violencia”. Estos cuatro ejes son: política, personas, procedimiento y rendición de cuentas.

La **coordinación interna** es uno de los aspectos más regulados en la mayoría de los territorios y en ella se prevén, sobre todo, implicaciones con los equipos directivos, de orientación y convivencia. Este ítem tiene gran importancia pues evita la fragmentación y el trabajo aislado buscando impulsar una cultura organizativa común, capaz de generar cambios sistémicos y de integrar de manera transversal la promoción del bienestar, la prevención de la violencia, la cultura del buen trato en la vida cotidiana de los centros. Sin embargo, en lo que se refiere a la **coordinación externa**, solo Canarias, Cataluña, Extremadura y Murcia incluyen referencias claras a la colaboración con otros actores como los servicios sociales, las fuerzas y cuerpos de seguridad o el ámbito sanitario, un aspecto especialmente relevante cuando se abren expedientes o se activan protocolos, ya que permite garantizar la correcta derivación de los casos y la continuidad de las intervenciones.

Los mecanismos de **rendición de cuentas** siguen siendo prácticamente inexistentes, tan solo Canarias, Cataluña, Extremadura y Galicia establecen, con distinto nivel de alcance y profundidad, algún tipo de mecanismo formal de seguimiento y evaluación del desempeño de esta función. Aun más limitada es la explicitación del compromiso de apoyo institucional, donde **la mayoría de las normativas no establece redes de orientación, servicios de asesoramiento ni estructuras de acompañamiento estables** para las personas coordinadoras de bienestar y protección.

En el caso de Galicia, la normativa agrega la obligación de la creación de un plan de trabajo específico para este rol, inserto en el Plan de Convivencia y que ha de incorporar un procedimiento de seguimiento y evaluación. Extremadura destaca de manera notable por **la articulación de un sistema más definido que combina obligaciones de reporte, seguimiento periódico por parte de los equipos de orientación y convivencia y una estructura de apoyo técnico** vinculada a los Servicios de Inspección y a los Equipos de Atención a la Diversidad. Además, esta comunidad contempla procedimientos claros para la interlocución entre centros educativos y servicios especializados, lo que facilita la supervisión del rol y el acompañamiento en situaciones complejas.

Cataluña integra este rol en el Plan Escuelas Libres de Violencia⁴, anterior a la LOPIVI, en el cual la evaluación se plantea como una acción transversal que se llevará a cabo de forma sistemática para

² [Estándares internacionales de protección infantil organizacional](#).

³ [Norma UNE0070/2022](#).

⁴ [Plan Escuelas Libres de Violencia. Generalitat de Catalunya](#).

valorar la evolución del plan y servir de motor de mejora. Sin embargo, aunque esta estructura constituye un punto de partida valioso, no queda claro hasta qué punto incluye una valoración específica del desempeño de esta coordinación.

La integración de esta figura en el plan permite hipotetizar que podría beneficiarse indirectamente de los mecanismos de seguimiento existentes. Sin embargo, sería aconsejable concretar instrumentos vinculados directamente a este rol.

Tabla 2. Condiciones del entorno para garantizar su eficacia

CC.AA	PPBT	Coordinación interna	Coordinación externa	Rendición de cuentas	Apoyo institucional
Andalucía	🔴	🔴	🔴	🟢	🟢
Aragón	🔴	🟡	🔴	🔴	🔴
Asturias	🔴	🔴	🔴	🔴	🔴
Baleares	🔴	🟡	🔴	🔴	🔴
Canarias	🔴	🟡	🟡	🟡	🟡
Cantabria	🔴	🟡	🔴	🔴	🔴
Castilla-La Mancha	🔴	🔴	🔴	🔴	🔴
Castilla y León					
Cataluña	🔴	🟡	🟡	🟡	🟡
Comunidad de Madrid	🔴	🔴	🔴	🔴	🟡
Comunidad Foral de Navarra	🔴	🟡	🔴	🔴	🔴
Comunidad Valenciana	🔴	🔴	🔴	🔴	🔴
Extremadura	🟡	🟡	🟡	🟡	🟡
Galicia	🔴	🟡	🔴	🟡	🔴
La Rioja	🔴	🟡	🔴	🔴	🔴
País Vasco	🔴	🟡	🟡	🔴	🟡
Región de Murcia	🔴	🟡	🟡	🔴	🔴
Ceuta y Melilla	🔴	🟡	🔴	🔴	🔴

● Criterio contemplado en normativa ● Criterio contemplado parcialmente ● Criterio no contemplado en normativa

En general, se aprecian en la mayor parte de los casos tímidos avances en lo que se refiere al detalle de las normativas. Sin embargo, se perciben mejoras interesantes que puede ser no se reflejen en la realidad normativa pero sí en el impulso de distintas iniciativas. Cabe destacar el aspecto de la formación como una cuestión que los territorios están considerando clave y para la que están implantando distintas soluciones y propuestas formativas.

El Programa de Cooperación Territorial (PCT) para el Bienestar Emocional en el ámbito educativo, impulsado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, **constituye un instrumento importante para reforzar la coordinación de bienestar y protección en los centros educativos.** Este programa contempla un objetivo que pone el foco en este rol: facilitar la liberación del horario lectivo de los coordinadores o coordinadoras de bienestar y protección de los centros educativos (o, en su caso, ampliar dicha liberación).

El desarrollo de acciones formativas y la elaboración de materiales que sirvan para la implementación de buenas prácticas es otro de los objetivos de esta iniciativa que, si bien no nombra explícitamente la coordinación de bienestar, constatamos que supone un apoyo para que muchos territorios están articulando formaciones para este rol. Asimismo, el tercero de sus objetivos se refiere a aumentar y reforzar los recursos humanos para la intervención en el campo de la promoción del bienestar emocional a través de la incorporación de profesionales específicos.

Como ocurre con otros programas de este tipo, cuenta con un presupuesto específico que se transfiere a las comunidades autónomas para facilitar el despliegue de políticas en esta materia. En este caso, este PCT dispone de una dotación de 5 millones de euros y, aunque se conoce la distribución territorial, no existe información clara sobre los objetivos concretos a los que cada comunidad autónoma los está destinando. Resulta imprescindible asegurar que estos recursos se orienten efectivamente a este fin.

Aunque este PCT representa un avance significativo para la implementación de esta figura, su impacto depende de que este impulso se consolide y se extienda, garantizando que los territorios orientan esta ejecución presupuestaria a este rol.



Buenas prácticas en la implementación

El análisis comparado de las normativas autonómicas revela importantes brechas que condicionan la eficacia de la figura, pero también avances significativos que conviene visibilizar.

A continuación destacamos las principales prácticas que entendemos pueden ser susceptibles de replicar en otros territorios para orientar la mejora normativa y operativa y que permiten avanzar la implantación de esta figura a través de los aprendizajes y experiencias de las diferentes autonomías.

En primer lugar, **desde el punto de vista normativo**, cabe resaltar aquellos territorios que han empleado **un instrumento específico, estable y vinculante**. En este sentido destaca Extremadura con un ánimo claro de obligatoriedad al emplear una norma jurídica como el decreto para regular esta función.

En cuanto a la definición del perfil de este rol, territorios como la Comunidad de Madrid precisan dos **elementos clave en la selección de esta coordinación**: la formación y trayectoria del docente, y además exige que la persona designada cuente con un curso específico para ejercer la función y ofrece un itinerario de profundización. Esto **vincula el perfil a una competencia acreditada**, lo que resulta un avance frente a territorios donde no hay requisitos formativos claros. Otros territorios toman en cuenta cuestiones como la estabilidad en el centro estableciendo una antigüedad en el centro y un mandato mínimos de dos años.

La disponibilidad horaria, cuestión clave para el completo ejercicio de la función, es como decimos de las condiciones menos desarrolladas en general en los territorios. Aun así, existen ejemplos muy interesantes como el de aquellos territorios **que asignan liberación en función del tamaño del centro y el nivel educativo**.



En lo relacionado con las funciones y la organización de estas, Galicia clasifica las distintas funciones en coordinación con el equipo directivo, el departamento de orientación y las asociaciones de familias. Esta concreción y especificación según el colectivo permite ajustar las funciones con precisión a las necesidades de dichos grupos.

Con respecto a la cuestión formativa, Cataluña constituye un ejemplo muy completo de la articulación de la formación para estas **figuras en itinerarios completos y personalizados según el nivel inicial de formación**. País Vasco propone formación obligatoria para esta figura **en base a un autodiagnóstico de las problemáticas del centro**.

Resulta muy interesante, desde el punto de vista de la protección infantil organizacional, **la integración de estándares organizacionales** que incluye Extremadura en su regulación pues **garantiza un enfoque institucional y un alineamiento importante con las estrategias del sector de infancia para la mejora de su protección**.

En cuanto a la coordinación interna, el País Vasco integra la coordinación en la iniciativa Bizikasi, marco estratégico vasco para impulsar la convivencia positiva, la prevención de las violencias y el bienestar emocional de los centros. En este contexto, la coordinación de bienestar y protección actúa como referente dentro del Equipo BAT (Bizikasi Aholkularitza Taldea), un **equipo de trabajo interdisciplinar orientado a acompañar al profesorado y a los propios centros en la gestión de situaciones**, la mejora de la convivencia y la articulación de respuestas coordinadas ante posibles casos de violencia o riesgo.



Estas experiencias demuestran que la figura **puede convertirse en un motor de cambio si se acompaña de condiciones claras, recursos y una visión integral**. Consolidar estas buenas prácticas en la normativa y en la gestión de los centros es clave para garantizar entornos seguros y protectores.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

La actualización del análisis comparativo de la normativa autonómica confirma que, cuatro años después de la aprobación de la LOPIVI, la implantación muestra avances relevantes en la puesta en marcha de la figura de coordinación de bienestar y protección, pero también se constata **una implementación desigual** que genera brechas en la calidad del acompañamiento y limita la profesionalización de una figura que ha de ser clave para la prevención y detección de la violencia.

La existencia formal de la figura está ya generalizada, pero **su capacidad real para impulsar la prevención, la detección temprana y la cultura del buen trato continúa limitada** por la falta de condiciones básicas para su ejercicio en muchos casos.

En primer lugar, se constata una gran heterogeneidad normativa. Los territorios combinan instrumentos específicos, marcos generales y actualizaciones anuales de instrucciones, lo que genera **diferencias sustanciales en claridad, estabilidad jurídica y alcance**. Aunque estos marcos han permitido progresos, la falta de regulaciones sólidas y completas sigue dificultando una implementación adecuada y sostenible. Castilla y León, sin normativa publicada a fecha de cierre, representa la brecha más evidente.

Por un lado, se observan **diferencias significativas en las condiciones básicas** necesarias para el ejercicio de la función: perfil profesional, disponibilidad horaria, oferta formativa o reconocimiento específico. El perfil está cada vez más definido **pero la disponibilidad horaria continúa siendo el principal cuello de botella, impidiendo que la figura consolide su función preventiva** y su capacidad de acompañamiento. Persisten territorios sin ninguna garantía de liberación horaria y aquellos en los que la determinación de la disponibilidad es a todas luces insuficiente. Este elemento, clave para la eficacia del rol, continúa siendo la asignatura pendiente más generalizada.

La **formación es el ámbito donde más progresos se observan** pues la mayoría de los territorios han impulsado propuestas específicas, ampliando formatos y contenidos. No obstante, la falta de referencia explícita en muchas normativas hace que su alcance dependa en exceso de iniciativas puntuales. Asimismo, para que esta función sea efectiva, es igualmente crucial que la formación sea continua y llegue a toda la comunidad educativa como recoge la LOPIVI, adaptándose a distintos niveles de implicación.

El reconocimiento económico es prácticamente inexistente. Muy pocos territorios, como se señala, han dado pasos en esta dirección. La **ausencia de un complemento retributivo no solo infravalora la responsabilidad añadida**, sino que profundiza la brecha territorial y **afecta a la motivación y sostenibilidad de la figura**, además de suponer un agravio comparativo con otras coordinaciones que sí lo perciben.

En cuanto a los elementos que dependen del **ecosistema institucional que rodea a la figura, siguen siendo frágiles o inexistentes** en muchos territorios. Aquí nos referimos a cuestiones como son la coordinación externa y la rendición de cuentas. Esta falta de engranaje provoca que, incluso cuando la figura **está designada y cuenta con las condiciones básicas para ejercer su función, su capacidad de impacto sea reducida**.

La falta de inclusión de **estándares de protección infantil organizacional, esencial para la coherencia en las políticas de salvaguarda**, apenas aparece reflejada. La coordinación interna es el aspecto más potenciado pero la **coordinación externa con servicios sociales, sanitarios o cuerpos de seguridad continúa siendo limitada** y desigual pese a ser un complemento central en toda la LOPIVI.

También son escasas las referencias a la **rendición de cuentas y apoyo institucional, elementos indispensables para asegurar que la figura no solo existe, sino que funciona, evoluciona y genera impacto**. Las experiencias de distintos territorios en este sentido muestran que es posible establecer mecanismos de seguimiento y evaluación,

aunque todavía son excepciones. La ausencia generalizada de redes de apoyo y servicios de asesoría en la administración educativa sigue siendo un déficit estructural.

Asimismo, preocupa especialmente la **ausencia de avances visibles en las escuelas infantiles de 0-3 años**, donde la LOPIVI también es plenamente aplicable y donde la vulnerabilidad es mayor. Existen lagunas normativas en el nivel autonómico derivadas en algunos casos de la fragmentación competencial o en otros casos del propio alcance de la normativa aprobada, que en ocasiones se limitan a los centros de titularidad pública o concertada. Esto genera un vacío especialmente significativo en el ámbito privado que en muchas comunidades autónomas concentra la mayor parte de la oferta educativa de 0-3 años.

De forma general se observa que distintas normativas autonómicas **no mencionan explícitamente, o lo hacen de manera ambigua, si sus disposiciones alcanzan a centros privados** pese a que la LOPIVI establece obligaciones comunes para todos los centros educativos independientemente de su titularidad.

Adicionalmente cabe destacar la **falta de regulación específica en determinadas enseñanzas oficiales** como las escuelas oficiales de idiomas, las enseñanzas artísticas o las enseñanzas deportivas, en las que la presencia de alumnado menor de edad es habitual pero la figura de bienestar y protección no existe aún.

Recomendaciones

- Establecer una **normativa básica, clara y vinculante** para la figura de coordinación de bienestar y protección.
 - Asegurar que la normativa aluda de forma inequívoca al ámbito de aplicación, incluyendo todos los centros educativos independientemente de su titularidad donde cursen estudios menores de edad, la educación 0-3 y las enseñanzas oficiales de régimen especial.
- **Garantizar un perfil profesional adecuado y homogéneo** que asegure competencias profesionales, habilidades relacionales y experiencia previa.
- **Asegurar disponibilidad horaria real para ejercer la función** estableciendo criterios sobre dedicación horaria vinculante proporcional al tamaño del centro y a las características y problemáticas del centro educativo.
- **Impulsar planes formativos específicos y continuos:**
 - Garantizar una oferta sistemática de formación inicial y continua accesible a todo el profesorado
 - Reconocer distintos niveles de formación para la figura de coordinación de bienestar y protección adaptada a las casuísticas y problemáticas del centro
 - Asegurar una programación de contenidos adaptada a los distintos niveles educativos que incluya: prevención, detección y actuación, participación infantil, gestión de casos y acompañamiento, uso seguro de internet, buen trato, entre otros
- Asegurar que la formación sea gratuita, reconocida y certificada
- Reconocer y valorar la función mediante la **incorporación de un complemento retributivo específico.**
- Reforzar la coordinación interna en los centros **educativos impulsando estructuras que favorezcan un enfoque integral y una planificación conjunta de las acciones.**
- **Promover espacios de coordinación entre sectores para mejorar la eficacia de las actuaciones** con servicios sociales, tercer sector, sanidad, fiscalía y fuerzas del orden.
- Garantizar **mecanismos obligatorios de rendición de cuentas** que reporten anualmente las medidas tomadas y resultados alcanzados para evaluar su eficacia.
- Promover una **cultura integral de protección en la comunidad educativa impulsando la participación de niños, niñas y adolescentes** e integrando la cultura del buen trato y la prevención de la violencia.
- **Reforzar la dotación presupuestaria del Programa de Cooperación Territorial de Bienestar Emocional** de manera que se garantice su alcance.

PROTEGEmos

En Educo buscamos **fomentar entornos educativos, familiares y comunitarios protectores y de promoción del buen trato** pues reconocemos su importancia para la efectiva protección de niñas, niños y adolescentes.

Desde el año 2020 implementamos nuestra metodología PROTEGEmos, una propuesta que busca construir entornos seguros protectores e inclusivos en los que infancia y adolescencia puedan crecer libres de cualquier forma de violencia, negligencia o discriminación.

El enfoque de Educo **se basa en una visión integral de la protección infantil que prioriza la prevención de la violencia**, fomentando el buen trato como eje central en todos los espacios donde los niños y las niñas desarrollan su vida: la escuela, el hogar, las entidades deportivas, las entidades de ocio y tiempo libre, etc. Este enfoque nos lleva a impulsar la **pedagogía del cuidado como una herramienta transformadora, promoviendo relaciones basadas en el respeto, la empatía y la dignidad**, valores esenciales para el desarrollo pleno de la infancia.

Sabemos de la importancia de la protección en los centros educativos para fomentar también el bienestar de toda la comunidad educativa, por ello los **acompañamos y formamos en la integración de los estándares internacionales de protección infantil organizacional**. Esta y otras experiencias nos han permitido acopiar un conocimiento profundo acerca del potencial impacto que puede tener la coordinación de bienestar y protección. Hemos trabajado, junto con otras organizaciones, en la creación de los estándares mínimos para su correcta implantación que sirven de base a este análisis.

Nuestra campaña “El mejor trato”, lanzada a inicios de año, persigue **sensibilizar a la sociedad sobre la necesidad de garantizar un buen trato hacia niños, niñas y adolescentes**, fomentando relaciones positivas y reduciendo cualquier forma de violencia.

A través de estas iniciativas Educo quiere **visibilizar la problemática, fomentar el compromiso social e incidir en las políticas públicas** para asegurar que la legislación se canalice de manera efectiva y con los recursos necesarios.

El bienestar de la infancia y la adolescencia es el eje central de nuestro trabajo y seguiremos sumando esfuerzos para garantizar que la totalidad de los niños y las niñas **vivan en un entorno protector, seguro y lleno de oportunidades** para desarrollarse plenamente.

Coordinación de bienestar y protección. Andalucía

Marco normativo

Instrumento jurídico principal:

[https://www.adideandalucia.es/normas/
instruc/Instrucciones1julio2022Coordinacion
Proteccion.pdf](https://www.adideandalucia.es/normas/instruc/Instrucciones1julio2022CoordinacionProteccion.pdf)

Rango: Instrucción

Año de aprobación/actualización:

2022

Ámbito de aplicación:

- Centros educativos públicos.
- Aplicable a las distintas etapas educativas, desde educación infantil hasta bachillerato.
- Incluye una instrucción referida a la educación privada, indicando únicamente la obligatoriedad de contar con este rol.
- No aplica a enseñanzas de régimen especial.

Referencia en otras normas

relacionadas:

- [Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.](#)

La figura de coordinación de bienestar y protección para centros educativos se regula en Andalucía mediante la Instrucción del 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, relativa a la Coordinación de Bienestar y Protección de la Infancia y Adolescencia en los Centros Docentes Públicos de Andalucía.

Enmarcada en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI) y en la Ley Orgánica 3/2020 de Educación (LOMLOE), por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006 (LOE) en la cual se establece en su artículo 124.5 que las administraciones educativas regularán los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o la coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad.

Adicionalmente, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, sin hacer una referencia explícita a esta figura, sí señala la obligatoriedad de que los centros educativos sean "espacios seguros" para la infancia promoviendo actuaciones en convivencia, educación emocional, resolución pacífica de conflictos, buen trato y educación en valores entre otros.

Perfil profesional y funciones

Perfil recomendado:

La normativa no define un perfil profesional con suficiente detalle. Sin embargo, hace referencia al personal que ostente la coordinación del Plan de Convivencia o, en su defecto, otra figura del claustro de profesorado, preferentemente un miembro del equipo directivo para asumir esta función.

Funciones principales definidas

en la norma:

Este territorio recoge las mismas funciones que introduce la LOPIVI en su artículo 35:

- Coordinar con la dirección del centro educativo el Plan de Convivencia.
- Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

- Coordinar, de acuerdo con los protocolos establecidos, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
- Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros docentes como al alumnado y sus familias o tutores legales, con especial atención al personal del centro que ejercen de tutores y a la adquisición por parte del alumnado de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- Fomentar que en el centro docente se lleve a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.
- Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.

Formación, recursos, coordinación y apoyo institucional

Formación inicial o continua prevista:

La normativa no alude a ellas. Sin embargo, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía anunció:

- Formación específica para estos profesionales (800 plazas vía Aula Virtual de Formación del Profesorado).
- Existen también convocatorias provinciales de formación en línea (30 horas).
- La creación de formación específica para profesores de Formación Profesional.

Entidad responsable de la formación:

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

Apoyo institucional:

La instrucción señala que la inspección educativa "realizará las acciones necesarias dentro del marco de sus competencias para el asesoramiento a los centros".

Liberación horaria o reconocimiento institucional:

La normativa no señala una liberación concreta. Sin embargo, en el caso de que esta función la asuma el profesional que ostente la coordinación del Plan de Convivencia del centro como propone la normativa, para esta función la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes, sí señala una fracción del horario de permanencia en el centro de este profesor o profesora para esta dedicación.

Complemento retributivo:

No constan referencias.

Coordinación:

No constan referencias a ningún tipo de coordinación interna o externa.

Recursos complementarios

o documentos asociados:

- [Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Programa de Bienestar Emocional en el ámbito educativo en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para el curso 2024/2025.](#)

Tabla 3. **Valoración según los estándares mínimos**

Perfil	Disponibilidad horaria	Complemento salarial	Formación
✓	✗	✗	✓
Coordinación interna	Coordinación externa	Rendición de cuentas	Apoyo institucional
✗	✗	✓	✓

● criterio contemplado en normativa

○ criterio contemplado parcialmente

✗ criterio no contemplado en normativa

Coordinación de coeducación, convivencia y bienestar.

Cataluña

Marco normativo

Instrumento jurídico principal:

No se tiene constancia de una norma autonómica única y completa que regule expresamente esta función. Se ha encontrado mención en los [Documentos para la organización y la gestión de los centros. Gestión del centro. Curso 2025 - 26](#) y Documentos para la organización y la gestión de los centros. [Documentos para la organización y la gestión de los centros. Acompañamiento al alumnado.](#)

Rango normativo: no

Año de aprobación/actualización:

2025

Ámbito de aplicación:

- Centros educativos públicos, concertados y privados.
- No queda claro si aplica a enseñanzas de régimen especial.

Referencia en otras normas

relacionadas:

- [ACORD GOV/220/2023, de 31 de octubre, por el cual se crea el complemento retributivo asociado al cargo de Coordinación de Coeducación, Convivencia y Bienestar del alumnado en los centros educativos públicos de la Generalitat.](#)

El coordinador o coordinadora de coeducación, convivencia y bienestar del alumnado (COCOBE) en los centros educativos es la figura que asume las funciones recogidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI). Cataluña no cuenta, a fecha actual, con una norma autonómica específica que regule de forma integral esta figura. Su despliegue se comenzó a regular en el curso 2023-24 principalmente a través de los Documentos para la Organización y la Gestión de los centros. Gestión del centro (DOGCEN) del Departamento de Educación.

Estos documentos se enmarcan en las obligaciones derivadas del artículo 35 la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI) y de la Ley Orgánica 3/2020 de Educación (LOMLOE), por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006 (LOE) en la cual se establece en su artículo 124.5 que las administraciones educativas deberán determinar los requisitos y las funciones que debe desempeñar la persona coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad.

En el marco catalán, la figura de COCOBE se articula como un referente interno para la promoción de la convivencia, la coeducación, la prevención de las violencias y el acompañamiento del alumnado, integrándose de forma transversal en los planes de convivencia, el proyecto educativo y los procedimientos de atención y protección existentes

en los centros. Esta figura se inscribe también en la estrategia del Plan Escuelas Libres de Violencia (LELV) lanzado en 2021 por la Generalitat, que organiza el abordaje integral de la violencia en los centros escolares y contempla la actuación de distintas unidades de acompañamiento al alumnado y profesorado.

Perfil profesional y funciones

Perfil recomendado:

No hay documentación pública que detalle requisitos específicos de formación, antigüedad o destino.

Funciones principales definidas

en la norma:

- Coordinar con la dirección del centro educativo el proyecto de convivencia y todas las actuaciones relacionadas con el despliegue de sus funciones.
- Velar para que el proyecto educativo de centro y las programaciones de las áreas y materias incorporen los vectores de bienestar emocional, de coeducación y perspectiva de género, de ciudadanía democrática y de conciencia global.
- Promover dentro del proyecto de convivencia medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños y adolescentes, así como la cultura del buen trato hacia estos.
- Fomentar entre la comunidad educativa la utilización de métodos de resolución pacífica de conflictos con enfoque restaurativo.
- Garantizar el respeto de todo el alumnado, especialmente con el que presenta circunstancias de especial vulnerabilidad o diversidad.

- Dar a conocer y proponer actividades formativas dirigidas a la comunidad educativa en relación con la coeducación, la convivencia y el bienestar emocional.
- Informar la comunidad educativa sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia.
- Promover estrategias para identificar posibles situaciones de riesgo o de violencia contra el alumnado e impulsar la adopción de medidas de intervención en el marco de los protocolos previstos por el Departamento de Educación.
- Identificarse ante la comunidad educativa como referente para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el centro mismo o a su entorno.
- Garantizar la adecuada confidencialidad en las intervenciones y promover medidas para evitar la estigmatización de cualquier de los miembros de la comunidad educativa.
- Ser el referente de coeducación y perspectiva de género del claustro del Plan Escuelas Libres de Violencias.

Formación, recursos, coordinación y apoyo institucional

Formación inicial o continua prevista:

La normativa no recoge alusiones a la formación. Sin embargo, en el Plan Escuelas Libres de Violencia (LELV) se indica que todas las personas que ejerzan este rol deberán recibir una capacitación de 30 h.

En este sentido, el Departamento de Educación de la Generalitat ha organizado distintas iniciativas formativas:

- Formación inicial para Coordinadores de Coeducación, Convivencia y Bienestar de las escuelas e institutos de Cataluña formada por 5 sesiones en línea.
- 3 webinarios temáticos que complementan la formación inicial.
- Jornada de la XERG (Xarxa d'Enfocament Restauratiu Global). Jornada anual de intercambio de experiencias de centros que están implementando en el enfoque restaurativo como paradigma de modelo convencional.
- Seminario Coordinadoras/es de Coeducación, Convivencia y Bienestar. Espacio participativo y colaborativo para reflexionar sobre la función de la COCOBE en los centros educativos en el que se busca el diálogo, el intercambio de experiencias y la creación de recursos compartidos identificando retos comunes y estrategias de acompañamiento al alumnado.

Entidad responsable de la formación:

Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya, Consorci d'Educació de Barcelona.

Apoyo institucional:

La Unidad de Soporte al Alumnado en situación de Violencia (USAU) creada con anterioridad a la COCOBE tiene como cometido guiar y asesorar a los centros educativos sobre cómo abordar las diferentes violencias. Adicionalmente, la UsApps es una aplicación web que permite comunicarse con la USAU.

Liberación horaria o reconocimiento institucional:

Dependiendo de las características y el tamaño del centro, la dirección del centro podrá asignar disponibilidad horaria.

Complemento retributivo:

No constan referencias en la regulación. Sin embargo, la Generalitat de Cataluña anunció, a finales de 2023, la aprobación de la creación del complemento retributivo para remunerar a profesionales que asuman este rol.

Coordinación:

El Plan Escuelas Libres de Violencia (LELV), en el cual se integra la figura de COCOBE presenta una completa red de coordinación a distintos niveles de la administración. Al nivel interno del centro, existen las comisiones de atención a la diversidad (CAD), mientras que a nivel externo existe la subcomisión social, espacio de coordinación con los servicios sociales municipales, los miembros del centro educativo y profesionales externos. Existen también los espacios de coordinación local y comarcal y la red de coordinación territorial del Plan LELV o la mesa permanente de coordinación contra el maltrato en los centros educativos.

Recursos complementarios

o documentos asociados:

- [Plan Escuelas Libres de Violencia \(Pla LELV\)](#)

Tabla 4. Valoración según los estándares mínimos

Perfil	Disponibilidad horaria	Complemento salarial	Formación
✗	⚠	✓	✓
Coordinación interna	Coordinación externa	Rendición de cuentas	Apoyo institucional
✓	✓	✓	✓

● Criterio contemplado en normativa
■ Criterio contemplado parcialmente
✗ Criterio no contemplado en normativa

*La normativa no garantiza una liberación horaria específica, únicamente contempla su posibilidad pero su asignación queda a criterio de la dirección del centro.



Coordinación de bienestar y convivencia. Galicia

Marco normativo

Instrumento jurídico principal:

ORDEN de 23 de agosto de 2023 por la que se establece la figura de la persona coordinadora de bienestar y convivencia en los centros docentes de Galicia.

Rango normativo: Orden

Año de aprobación/actualización:

2023

Ámbito de aplicación:

- Centros educativos públicos, concertados y privados.
- Excluye a la educación infantil de primer ciclo.
- No aplica a enseñanzas de régimen especial.

Estas restricciones suponen un límite frente a LOPIVI que se refiere y ordena a todas las etapas y todas las titularidades.

Referencia en otras normas relacionadas:

- Estrategia Gallega de Convivencia Escolar 2025
- Plan Integral contra el Acoso y el Ciberacoso Escolar
- Orden de 17 de julio de 2007 por la que se regula la percepción de la componente singular del complemento específico por función tutorial y otras funciones docentes

La figura de coordinación de bienestar y convivencia para centros educativos se regula en Galicia mediante la Orden de 23 de agosto de 2023 por la que se establece la figura de la persona coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos docentes de Galicia de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades de la Xunta de Galicia.

La Orden se enmarca en el artículo 35 la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI) y en la Ley Orgánica 3/2020 de Educación (LOMLOE), por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006 (LOE) en la cual se establece en su artículo 124.5 que las administraciones educativas regularán los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o la coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad.

En esta, se señala que "dado que las funciones de la persona coordinadora de bienestar y protección, establecidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, ya venían siendo realizadas en los centros docentes de la Comunidad Autónoma gallega a través del desarrollo del Plan de convivencia, con el apoyo de la dinamización de convivencia, es preciso acomodar esta nueva figura al marco normativo del sistema educativo gallego. Así,

bajo la denominación de persona coordinadora de bienestar y convivencia se regula la figura que asume las funciones de coordinación de bienestar y protección y de dinamización de convivencia”.

Adicionalmente, la Estrategia Gallega de Convivencia Escolar 2025 recoge, dentro en una de sus líneas

de actuación, la mejora de la coordinación del bienestar y protección del alumnado señalando que, a través de la figura de la persona que ejerza dicha coordinación en los centros educativos, se establecerán los mecanismos necesarios para una mayor coordinación en materia de educación emocional.

Perfil profesional y funciones

Perfil recomendado:

Se concreta que debe ser un o una docente del centro preferentemente con destino definitivo, por un periodo de dos años, priorizando un o una profesional con formación específica, experiencia, interés y disponibilidad horaria.

Funciones principales definidas

en la norma:

a) En coordinación con el equipo directivo:

- Coordinar el Plan de Convivencia y colaborar en su dinamización junto con la comisión de convivencia del centro.
- Fomentar el uso de métodos alternativos de resolución pacífica de los conflictos entre el personal del centro y el alumnado, para lo cual velará, entre otras acciones, por la incorporación y tratamiento en el plan de acción tutorial de contenidos relacionados con las habilidades sociales, la inteligencia emocional, la autoestima, la resolución pacífica de conflictos, la mediación y las dinámicas de grupo.
- Identificarse ante el alumnado, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como principal referente de las comunicaciones relacionadas con posibles

casos de violencia en el propio centro o en su entorno.

- Informar al personal del centro sobre los protocolos de prevención y protección de cualquier forma de violencia existente en su localidad o en su comunidad autónoma.
- Promover, en situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
- Promover planes de formación en materia de prevención, detección precoz y protección de la infancia y adolescencia, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros educativos como al alumnado y a sus familias o a las personas tutoras legales, con especial atención al personal del centro que actúa como tutoras y tutores, y a la adquisición, por parte del alumnado, de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- Promover en el centro docente una alimentación saludable y nutritiva que permita al alumnado, especialmente al más vulnerable, tener una alimentación equilibrada.

– Promover, en situaciones que puedan implicar un tratamiento ilegal de datos personales de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo, con conocimiento de la persona delegada de protección de datos de la consellería con competencias en materia de educación, a la Agencia Española de Protección de Datos.

b) En coordinación con el departamento de orientación:

– Promover medidas que garanticen el máximo bienestar de la infancia y de la adolescencia, así como la cultura del buen trato, coordinando actuaciones, por realizar en el centro y desde la tutoría, promotoras de valores democráticos de convivencia, negociación y diálogo y cultura de paz.

– Colaborar en el diseño y desarrollo de programas facilitadores de detección de dificultades de convivencia y de relación.

– Fomentar el respeto por el alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

– Coordinar, de acuerdo con los protocolos establecidos, los casos que requieran intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo comunicárselo a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

– Promover la participación de las familias informándolas y asesorándolas, en especial en lo relacionado con la convivencia democrática y el bienestar.

c) En coordinación con las asociaciones de madres y de padres:

– Promover planes de formación en materia de prevención, detección precoz y protección de la infancia y la adolescencia, dirigidos a las personas progenitoras y a quien ejerza función de tutela, guardia o acogimiento.



Formación, recursos, coordinación y apoyo institucional

Formación inicial o continua prevista:

La normativa no alude a estas. Sin embargo, se tiene constancia de la organización de distintas iniciativas formativas.

- Congreso de Coordinadores de Bienestar y Convivencia (3 ediciones). Formato presencial, 8 h.

Entidad responsable de la formación:

Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades de la Xunta de Galicia.

Apoyo institucional:

Liberación horaria o reconocimiento institucional:

Dependiendo de la disponibilidad horaria y de las características y el tamaño del centro, en los centros públicos la dirección podrá asignar hasta un máximo de dos sesiones lectivas y dos sesiones de las complementarias fijas a la coordinadora o coordinador de bienestar y convivencia para la realización de las funciones.

Complemento retributivo:

La coordinación de bienestar y convivencia tendrá la misma consideración que las dinamizaciones reguladas en la Orden de 17 de julio de 2007 por la que se regula la percepción del componente singular del complemento específico por función tutorial y otras funciones docentes.

Coordinación:

La Orden delimita y articula cada una de las funciones de la coordinación de bienestar y convivencia en coordinación con el equipo directivo, el departamento de orientación y las asociaciones de madres y padres. En relación a la coordinación externa no hay constancia de ningún tipo de espacio con esta función.

Recursos complementarios

o documentos asociados:

- [Estrategia Gallega de Convivencia Escolar](#)
- [Guía para el desarrollo del Plan de Bienestar Emocional](#)
- [Protocolo de actuación contra la violencia en la infancia en el ámbito educativo](#)

Tabla 5. **Valoración según los estándares mínimos**

Perfil	Disponibilidad horaria	Complemento salarial	Formación
✓	⚠	✓	✓
Coordinación interna	Coordinación externa	Rendición de cuentas	Apoyo institucional
✓	✗	✓	✗

● Criterio contemplado en normativa

○ Criterio contemplado parcialmente

✗ Criterio no contemplado en normativa

Coordinación de bienestar y protección.

Madrid

Marco normativo

Instrumento jurídico principal:

- Resolución de 18 de julio de 2022 de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio por la que se dictan instrucciones sobre el coordinador de bienestar y protección del alumnado en los centros docentes privados.
- Instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2025-2026 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Rango:

Instrucción (centros públicos) y resolución (centros privados)

Año de aprobación/actualización:

2022/2025

Ámbito de aplicación:

- Centros educativos públicos.
- Centros concertados y privados.
- Aplicable a las distintas etapas educativas, desde educación infantil hasta bachillerato.
- Aunque las instrucciones aplican a las enseñanzas de régimen especial, el articulado no concreta si aplica a este tipo de enseñanza.

Referencia en otras normas

relacionadas:

- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- PROYECTO de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se establecen la estructura y funciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

La figura de coordinación de bienestar y protección para centros educativos de la Comunidad Madrid se articula a través de instrumentos diferenciados en función de la titularidad del centro. Así, desde el curso 2022-2023 y posteriores, este territorio emplea en el caso de la educación pública las Instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar en centros docentes públicos no universitarios, un instrumento de carácter organizativo y vigencia anual, orientado a ordenar el funcionamiento interno de los centros pero sin rango normativo. En el caso de la educación privada, la figura se regula a través de la Resolución del 18 de julio de 2022 de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio por la que se dictan instrucciones sobre el coordinador de bienestar y protección del alumnado en los centros docentes privados, que, aunque tampoco constituye una norma reglamentaria, presenta una mayor formalización y estabilidad, al establecer de manera específica las instrucciones relativas a este rol. Esta dualidad de instrumentos refleja un enfoque desigual en la regulación de la figura según la titularidad del centro y pone de manifiesto la ausencia de un

marco común, estable y homogéneo para todo el sistema educativo madrileño.

Estas instrucciones se enmarcan en el artículo 35 la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI) y en la Ley Orgánica 3/2020 de Educación (LOMLOE), por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006 (LOE) en la cual se establece en su artículo 124.5 que las administraciones educativas regularán los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o la coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad.

Adicionalmente, en el plano autonómico, la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, subraya en su artículo 32.6. que la Comunidad de Madrid regulará reglamentariamente los requisitos y funciones del coordinador de bienestar y protección de los centros educativos y del delegado de protección para el ámbito del deporte, ocio y tiempo libre en los términos establecidos en la legislación vigente.

Perfil profesional y funciones

Perfil recomendado:

Para la designación del coordinador/a de bienestar y protección, el director tendrá en cuenta el perfil profesional, la formación y la trayectoria del o la docente. Adicionalmente, el o la profesional designado deberá contar con un curso de formación para tal fin o realizarlo en las condiciones que se regulen por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Funciones principales definidas

en la norma:

El coordinador/a de bienestar y protección desempeñará las funciones que se recogen en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.

Formación, recursos, coordinación y apoyo institucional

Formación inicial o continua prevista:

La normativa no especifica la oferta formativa pero sí señala que "el profesional designado deberá contar con un curso de formación para tal fin o realizarlo en las condiciones que se regulen por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades". En este sentido, la Comunidad de Madrid oferta las siguientes formaciones:

- Coordinador de Bienestar y Protección de la Infancia. 8ª edición. Formación obligatoria de 40 horas destinado a todas las personas que asumen este rol. Formato en línea tutorizado. Imparte: ISMIE, Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.
- Protección y Bienestar en la Infancia y Adolescencia. Nivel profundización. 1ª edición en 2026. Formación voluntaria de 21 horas. 30 plazas. Formato presencial. Imparte: ISMIE, Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.

Entidad responsable de la formación:

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

Apoyo institucional:

Según se recoge en la normativa, dado que las funciones recogidas en la LOPIVI ya venían en la Comunidad de Madrid siendo desempeñadas por otros cargos, la coordinación de bienestar contará con su apoyo y colaboración en el modo que se determine en las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros.

Liberación horaria o reconocimiento institucional:

La dirección del centro podrá determinar la asignación de horas complementarias para el desempeño de las funciones

Complemento retributivo:

No constan referencias en la regulación.

Coordinación: no consta.

Recursos complementarios

o documentos asociados:

- [Protocolo de actuación ante riesgo, sospecha o evidencia de situación de violencia en el alumnado de los centros educativos no universitarios](#)
- [Unidad de Convivencia | Subdirección General de Inspección Educativa | EducaMadrid](#)

Tabla 6. **Valoración según los estándares mínimos**

Perfil	Disponibilidad horaria	Complemento salarial	Formación
✓	⚠	✗	✓
Coordinación interna	Coordinación externa	Rendición de cuentas	Apoyo institucional
✗	✗	✗	✓

● Criterio contemplado en normativa

○ Criterio contemplado parcialmente

✗ Criterio no contemplado en normativa

*La normativa no garantiza una liberación horaria específica, únicamente contempla su posibilidad pero su asignación queda a criterio de la dirección del centro.

Coordinación de bienestar y protección.

País Vasco

Marco normativo

Instrumento jurídico principal:

[Resolución de la Viceconsejera de Políticas Educativas para la Organización del Curso 2025-26 en los Centros de Educación Secundaria del País Vasco](#) y [Resolución de la Viceconsejera de Políticas Educativas para la Organización del Curso 2025-26 en los Centros de Educación Infantil y Primaria del País Vasco](#)

Rango normativo: no**Año de aprobación/actualización:**

2025

Ámbito de aplicación:

- Centros educativos públicos, concertados y privados.
- No aplica a enseñanzas de régimen especial.

Referencia en otras normas**relacionadas:**

- [Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia](#)
- [Resolución de la Viceconsejera de Educación sobre las instrucciones que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la CAPV y del protocolo de intervención y posvención de la conducta suicida en el ámbito educativo](#)
- [Protocolo de prevención y actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección y cualquier forma de violencia física, psicológica, emocional y/o sexual](#)
- [Resolución de la Viceconsejera de Educación sobre las instrucciones que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la CAPV y del protocolo de intervención y posvención de la conducta suicida en el ámbito educativo](#)

La normativa vasca operacionaliza las funciones del Coordinación de Bienestar y Protección (OBK, por sus siglas en vasco) a través de un marco plural que combina diferentes normativas como las Resoluciones de la Viceconsejera de Políticas Educativas para la Organización del Curso 2025-26 en los centros educativos del País Vasco o la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia en su artículo. Esta última recoge en sus artículos 134 y 135 las funciones en detalle para esta ocupación, así como, la obligatoriedad de que "todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad nombrarán a una persona encargada de la coordinación de las acciones y actuaciones que se desarrolle para velar por el bienestar y la protección del alumnado".

La función se enmarca en el artículo 35 la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI) y en la Ley Orgánica 3/2020 de Educación (LOMLOE), por

la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006 (LOE) en la cual se establece en su artículo 124.5 que las administraciones educativas regularán los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o la coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad.

Por otra parte, esta figura se integra en la Iniciativa Bizikasi, el marco estratégico vasco para impulsar la convivencia positiva, la prevención de las violencias y el bienestar emocional de los centros. En este contexto, la coordinación de bienestar y protección actúa como referente dentro del equipo BAT (Bizikasi Aholkularitza Taldea), un equipo de trabajo interdisciplinar orientado a acompañar al profesorado y a los propios centros en la gestión de situaciones, la mejora de la convivencia y la articulación de respuestas coordinadas ante posibles casos de violencia o riesgo.



Perfil profesional y funciones

Perfil recomendado:

Se estipula que debe ser personal docente del centro con formación y competencia en protección y mediación. La normativa autonómica no establece requisitos de antigüedad.

Funciones principales definidas

en la norma:

- Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de las personas menores, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejerce labores de tutoría, así como aquellos dirigidos al alumnado y destinados a la adquisición de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas, deberá promover dicha formación entre los padres y las madres o, en su caso, las personas tutoras o con facultades tutelares, acogedoras o guardadoras.
- Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de la intervención de los servicios sociales competentes, e informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- Identificarse ante el alumnado, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles

casos de violencia detectados en el propio centro o en su entorno, y para la coordinación de las actuaciones por desarrollar y de las medidas por adoptar.

- Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para las personas menores, así como la cultura del buen trato a estas.
- Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Informar al personal del centro educativo sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existente que resultan de aplicación en el centro.
- Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial o mayor vulnerabilidad.
- Coordinar con la dirección del centro educativo el Plan de Convivencia al que se refiere el artículo 134.1.a) de esta ley. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- Fomentar que en el centro educativo se lleve a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita llevar una dieta equilibrada a las personas menores, y, en especial, a quienes presenten circunstancias de especial o mayor vulnerabilidad.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.3 de esta ley, cuando existan indicios de peligro inminente y grave para la vida, la integridad, la salud o la seguridad de una persona menor, la persona coordinadora de bienestar y protección será la responsable de comunicar la situación a la Ertzaintza o a la Policía local, así como al Ministerio Fiscal, y, en su caso, retener a la persona menor de edad en el centro educativo hasta que la autoridad competente se haga cargo de ella o determine la medida a adoptar.

Asimismo, se prioriza que la persona coordinadora del grupo BAT sea la persona coordinadora de bienestar y protección del alumnado ya que asume aquí un rol central. En este sentido y de ser así, desempeñaría adicionalmente las siguientes funciones:

- Gestionar, establecer y dinamizar los momentos de coordinación y trabajo común del equipo BAT: convocatorias, actas, contenido de las sesiones.
- Llevar a cabo el seguimiento de las intervenciones en los casos de acoso, así como colaborar en su resolución.
- Velar porque las intervenciones se realicen de modo ordenado, ágil, confidencial y pertinente, tanto en relación con el alumnado como con las familias y el equipo docente.
- Participar la formación organizada desde el Berritzegune Nagusia y en las actividades formativas organizadas por el Departamento de Educación y asegurar que la formación recibida se comparte entre los miembros del equipo. Esta participación es obligatoria para todos los centros.

Formación, recursos, coordinación y apoyo institucional

Formación inicial o continua prevista:

La Resolución de la Viceconsejera de Políticas Educativas para la Organización del Curso 2025-26 en los centros de secundaria incluye un anexo en el que se ofertan las siguientes formaciones específicas:

- Formación inicial para coordinadores OBK, destinado a profesionales sin experiencia acreditada que asumen esta función por primera vez. Formato en línea. 10 h.
- Formación equipo BAT. Obligatoria para la figura OBK y otro miembro del BAT. El centro formativo elegirá su itinerario formativo teniendo en cuenta los resultados de un autodiagnóstico de convivencia. Los módulos seleccionados deberán alcanzar un mínimo

obligatorio de 20 horas, es decir, se deberán realizar al menos tres módulos.

Se podrá seleccionar entre siete módulos:

- BAT 1: Liderazgo del equipo BAT, 8 h (2 h, 4 sesiones)
- BAT 2: Compromiso activo de la comunidad, 4 h (2 h, 2 sesiones)
- BAT 3: Conocer la situación socioemocional del alumnado, 6 h (2 h, 3 sesiones)
- BAT 4: Participación del alumnado, 6 h (2 h, 3 sesiones)
- BAT 5: Currículum de convivencia positiva, 4 h (2 h, 2 sesiones)
- BAT 6: Violencia machista 4 h, (2 h, 2 sesiones)
- BAT 7: Masculinidades comprometidas con la igualdad, 4 h (2 h, 2 sesiones)

Entidad responsable de la formación:

Departamento de Educación del Gobierno Vasco,
Viceconsejería de Políticas Educativas.

Apoyo institucional:

La coordinación de bienestar y protección en el sistema educativo vasco se apoya en la iniciativa Bizikasi y los equipos BAT a nivel interno. Además, la Inspección Educativa y la Asesoría de Berritzegune ofrecen orientación y supervisión. Asimismo, el Protocolo de prevención y actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección y cualquier forma de violencia física, psicológica, emocional y/o sexual, articula distintos canales de coordinación externa con los equipos de servicios sociales.

Liberación horaria o reconocimiento institucional:

La asignación concreta depende de la organización interna del centro y de la decisión de su dirección.

Complemento retributivo:

No constan referencias en la regulación.

Coordinación:

El propio equipo BAT supone un espacio de coordinación interna que, a su vez, se coordina con los equipos territoriales.

Recursos complementarios

o documentos asociados:

- [Protocolo de prevención y actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección y cualquier forma de violencia física, psicológica, emocional y/o sexual](#)
- [Iniciativa Bizikasi](#)
- [II Plan de Coeducación para el sistema educativo vasco, en el camino hacia la igualdad y el buen trato 2019-2023](#)
- [Inicio - Hezkidetzagune](#)

Tabla 7. Valoración según los estándares mínimos

Perfil	Disponibilidad horaria	Complemento salarial	Formación
✓	⚠	✗	✓
Coordinación interna	Coordinación externa	Rendición de cuentas	Apoyo institucional
✓	✓	✗	✓

● Criterio contemplado en normativa

○ Criterio contemplado parcialmente

✗ Criterio no contemplado en normativa

*La normativa no garantiza una liberación horaria específica, únicamente contempla su posibilidad pero su asignación queda a criterio de la dirección del centro.

Coordinación de igualdad y convivencia. Comunidad Valenciana

Marco normativo

Instrumento jurídico principal:

Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, norma marco que actualiza el régimen de convivencia, protocolos y procedimientos en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos

Rango normativo: Decreto autonómico

Año de aprobación/actualización:

2022

Ámbito de aplicación:

- Centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana.
- La titularidad de los centros privados concertados, en el marco de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión que su régimen jurídico les reconoce, adaptará lo que se prevé en este decreto a la normativa propia que les es de aplicación.
- Aplicable a las distintas etapas educativas, desde educación infantil hasta bachillerato.
- Los centros educativos privados de enseñanzas no universitarias podrán

acogerse a lo regulado por la normativa vigente que les sea de aplicación.

- No aplica a enseñanzas de régimen especial.

Referencia en otras normas relacionadas:

- Plan de Prevención de la Violencia y de Promoción de la Convivencia (PREVI)



La Comunidad Valenciana integra la función de bienestar y protección dentro del marco más amplio de convivencia, igualdad y buen trato regulado por el Decreto 195/2022 de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano. La norma articula las competencias de la coordinación de bienestar y protección, a través de la figura del coordinador de igualdad y convivencia.

El Decreto se enmarca en el artículo 35 la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI) y en la Ley Orgánica 3/2020 de Educación (LOMLOE), por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006 (LOE) en la cual se establece en su artículo 124.5 que las administraciones educativas regularán los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o la coordinadora de bienestar y protección, que

debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad.

En este, se señala que: "en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la coordinación de igualdad y convivencia, creada con anterioridad a la aprobación de la Ley Orgánica 3/2020 y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia, y que se encuentra plenamente institucionalizada en la totalidad de centros educativos que imparten enseñanzas obligatorias, asume las funciones propias de la coordinación de bienestar y protección descritas en el artículo 35 de la mencionada Ley 8/2021, a excepción de las funciones b y i, que recaen en la dirección del centro, o la titularidad en el caso de los centros privados concertados".



Perfil profesional y funciones

Perfil recomendado:

El rol recae en personal docente del centro, preferentemente, quien ejerce la coordinación del Plan de Convivencia o, en su defecto, otro miembro del claustro con sensibilidad y experiencia en estas materias. No se han encontrado requisitos específicos sobre antigüedad o formación inicial en la norma autonómica.

Funciones principales definidas

en la norma:

- Promover planes de formación en materia de prevención, detección precoz y protección de la infancia y la adolescencia, dirigidos a las personas progenitoras y a quien ejerza función de tutela, guardia o acogimiento.
- Identificarse ante el alumnado, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como principal referente de las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- Promover medidas que garanticen el máximo bienestar de la infancia y de la adolescencia, así como la cultura del buen trato, coordinando actuaciones por realizar en el centro y desde la tutoría, promotoras de valores democráticos de convivencia, negociación y diálogo y cultura de paz.
- Fomentar el uso de métodos alternativos de resolución pacífica de los conflictos entre el personal del centro y el alumnado, para lo cual velará, entre otras acciones, por la incorporación y tratamiento en el plan de acción tutorial de

contenidos relacionados con las habilidades sociales, la inteligencia emocional, la autoestima, la resolución pacífica de conflictos, la mediación y las dinámicas de grupo.

- Informar al personal del centro sobre los protocolos de prevención y protección de cualquier forma de violencia existente en su localidad o en su comunidad autónoma.
- Fomentar el respeto por el alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- Coordinar el Plan de Convivencia y colaborar en su dinamización junto con la comisión de convivencia del centro.
- Promover, en situaciones que puedan implicar un tratamiento ilegal de datos personales de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo, con conocimiento de la persona delegada de protección de datos de la consejería con competencias en materia de educación, a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Promover en el centro docente una alimentación saludable y nutritiva que permita al alumnado, especialmente al más vulnerable, tener una alimentación equilibrada.

Formación, recursos, coordinación y apoyo institucional

Formación inicial o continua prevista:

La Consellería de Educación, Universidades y Empleo ofrece formación específica continua a través de los Centros de Formación del Profesorado (CFP), con módulos sobre abordaje de la convivencia, bienestar emocional, detección de violencia y protocolos de actuación.

Entidad responsable de la formación:

Dirección General de Inclusión Educativa y los CFP de la Generalitat Valenciana.

Apoyo institucional:

La Inspección Educativa y los Servicios Territoriales ofrecen acompañamiento y asesoramiento a los centros para la implementación de los protocolos derivados del Decreto 195/2022.

Liberación horaria o reconocimiento institucional:

No existe mención específica en la normativa sobre liberación horaria ni reconocimiento retributivo específico. Su dedicación depende de la organización interna de cada centro.

Complemento retributivo:

No constan referencias en la regulación.

Coordinación:

No constan referencias en la regulación.

Recursos complementarios

o documentos asociados:

- Portal Inclusión Educativa de la Generalitat Valenciana: materiales, guías y procedimientos para la aplicación del Decreto.
- Protocolos de actuación y acompañamiento derivados del Decreto (publicados en el DOGV y el portal CEICE).
- Plan de Igualdad y Convivencia de los centros: modelo y orientaciones oficiales.

Tabla 8. **Valoración según los estándares mínimos**

Perfil	Disponibilidad horaria	Complemento salarial	Formación
✗	✗	✗	✓
Coordinación interna	Coordinación externa	Rendición de cuentas	Apoyo institucional
✗	✗	✗	✗

● Criterio contemplado en normativa

■ Criterio contemplado parcialmente

✗ Criterio no contemplado en normativa



Referencias

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo, de Educación
- *Coordinador/a de Bienestar y Protección: balance del primer año* (Educo 2023)
- *Voces Valientes. Impacto de las violencias en la salud mental y el bienestar de la niñez y adolescencia* (Educo 2024)
- *Estándares mínimos para el ejercicio de la función de coordinación de bienestar y protección en los centros educativos* (Educo 2025)
- Instrucciones de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar relativa a la coordinación de bienestar y protección de la infancia y adolescencia en los centros docentes públicos de Andalucía
- Instrucciones de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se determina la designación del Coordinador de Bienestar y Protección en los centros educativos de Aragón
- Circular inicio de curso 2025-26 centros públicos del Gobierno del Principado de Asturias
- Circular inicio de curso 2025-26 centros concertados del Gobierno del Principado de Asturias
- Resolución, 24 de mayo de 2023, por la cual se establecen las funciones y la composición de la Comisión de Convivencia y Bienestar y se crea la figura de la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears
- Resolución de la Dirección General de Ordenación de las Enseñanzas, Inclusión e Innovación por la que se aprueban las instrucciones para regular la labor de la figura coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado, para el curso 2025-2026, en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias
- Instrucciones de inicio de curso de Equidad Educativa y Convivencia de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica del Gobierno de Cantabria
- Orden 118/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la comunidad de Castilla-La Mancha. Disposición adicional quinta
- Documentos para la organización y la gestión de los centros en Cataluña. Curso 2025 – 26
- Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se aprueban las instrucciones para su aplicación en las enseñanzas de régimen ordinario en las ciudades de Ceuta y Melilla durante el curso escolar 2025-26

- DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano
- Instrucción n.º 7/2022, de 9 de mayo, de la secretaría general de educación por la que se determina el proceso de designación de la persona coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos, así como la concreción de sus funciones
- DOG 165 del 31/8/2023 - ORDEN de 23 de agosto de 2023 por la que se establece la figura de la persona coordinadora de bienestar y convivencia en los centros docentes de Galicia
- Orden de 17 de julio de 2007 por la que se regula la percepción de la componente singular del complemento específico por función tutorial y otras funciones docentes
- Decreto 31/2022, de 1 de junio, por el que se regula la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la CCAA de La Rioja
- Resolución 11/2025, de 18 de marzo, de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, determina la asignación horaria específica para el desempeño de la Coordinación de Convivencia, bienestar y protección
- Instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2025-2026 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid
- Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se aprueban las instrucciones para su aplicación en las enseñanzas de régimen ordinario en las ciudades de Ceuta y Melilla durante el curso escolar 2025-26
- Resolución 350/2025, de 30 de mayo, del Director General de Educación y de Formación Profesional, por la que se aprueban las Instrucciones que van a regular, durante el curso 2025-2026, la organización y el funcionamiento de los centros educativos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y de Educación Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra
- Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia del País Vasco
- Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- Resolución de la Viceconsejera de Educación sobre las instrucciones que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la CAPV y del protocolo de intervención y posaventura de la conducta suicida en el ámbito educativo
- Orden de 30 de junio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2025-2026
- Resolución conjunta de 11 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación por la que se crea el Programa de Bienestar Emocional, Prevención del Acoso Escolar y Promoción de la Salud Mental y convoca proyectos para 2024-2025.
- *Guía de cuidado y promoción del bienestar emocional en centros educativos de la Región de Murcia* (Región de Murcia. Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, 2023).



Somos Educo, una ONG que trabaja en más de 18 países por el bienestar y los derechos de la infancia, en especial el derecho a recibir una educación de calidad.

Estamos al lado de niños y niñas de todo el mundo, especialmente los que viven en situación de vulnerabilidad, pobreza o falta de oportunidades. Pase lo que pase, nada nos detiene: ante cualquier crisis, conflicto armado o emergencia, la educación no puede parar. Porque la educación es urgente: cura, empodera y protege.